

RES. EXENTA D.J. N° 118-251-2024

ROL N° 90-2023

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA LAS SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 8 de noviembre de 2024

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero y la presentación del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones MMC S.A.**, y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por Resolución Exenta D.J. N° 117-233-2023, de 29 de septiembre de 2023, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones MMC S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la ley N° 19.913 en relación con las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, el 18 de enero de 2024 se notificó personalmente a doña Marianela Concha Dumay, la resolución de formulación de cargos indicada en el considerando primero, según da cuenta el expediente administrativo.

Tercero) Que, el 6 de febrero de 2024, doña Marianela Concha Dumay, en representación del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones MMC S.A.**, presentó un escrito formulando sus descargos al procedimiento iniciado.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 118-061-2024, de 2 de abril de 2024, se tuvieron por presentados los descargos y por acompañados los documentos.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada entregada al destinatario el 16 de abril de 2024.

Quinto) Que, el término probatorio se encuentra concluido, sin que la empresa formulara ninguna presentación complementaria a sus descargos ya aportados.

Sexto) Que, considerando los cargos formulados, y teniendo presente las alegaciones de **Inmobiliaria e Inversiones MMC S.A.**, cabe consignar lo siguiente:

a. **Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, modificada por la Circular UAF N° 59, de 2019, en relación a la obligación de solicitar a sus clientes información de identificación y registrarla en fichas de cliente.**

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15, de 2023, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular, se advierte que durante la fiscalización se requirió al oficial de cumplimiento del sujeto obligado para que informara y aportara los antecedentes relativos a esta obligación, manifestando que su institución contaba con la información de los contratos de arriendo, lo que se aportó en un Excel. Revisada esta información se advirtió que esta varía según los distintos clientes, y no cubre todos los campos requeridos en las circulares que regulan la materia, faltando en todos los casos el *propósito de la operación*. Junto con la anterior, se pudo constatar que no existe ficha de cliente en ningún tipo de formato. Por tanto, todo lo señalado puede constituir un incumplimiento a la normativa dictada por esta Unidad.

Descargos

Respecto de este cargo, manifiesta la empresa que se encuentra en un proceso de reorganización, y que para ello *"...contrate una persona a honorarios que conoce del tema cuya función es cumplir con lo requerido por ustedes"*.

"Que nos haga una ficha por cliente que contenga todo lo referido a lo que necesitamos saber desde sus ingresos, documentos del SII, información del SII, carpetas tributarias, información de participación en sociedad, si es beneficiario final o es un PEP, liquidaciones de sueldo, contrato de trabajo y de arriendo legalizados, copia del Rut, datos bancarios, escrituras si serán personas jurídicas y que nos permita subir también informes dicom e informes de Gesintel".

A renglón seguido, sostiene que esta base de datos les permitirá gestionar de mejor manera su base de clientes, y para asegurar que la empresa conoce a sus clientes y minimiza los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es a través de programas con requisitos mínimos y obligatorios de conocimiento del cliente, *"...los cuales se mantendrán de forma electrónica en la carpeta electrónica que se haga de cada cliente (CEC) y/o en la plataforma que se está confeccionando..."*.

A continuación, describe las plataformas y en particular las cuestiones que serán exigidas, junto con los campos de información que se contempla. Ante la aplicación de todos estos cuestionarios y en caso de haber demoras o negativa de entrega de información, la conducta será considerada para efectos de remitir un ROS. Por último, concluye señalando *"En caso de existir coincidencias, o información*

relevante a PEP o lavados de dinero o que pertenezca a alguna entidad de terrorismo, estas deberán ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico para que se evalúe si corresponde informar a la UAF como Reporte de Operación Sospechosa”.

Análisis

Como se advierte de la cita textual de los descargos de la empresa, no se controvierte el caso formulado por esta Unidad, ni los hechos fundantes ni tampoco el efecto jurídico atribuido. Por el contrario, los descargos se refieren fundamentalmente a las gestiones y modificaciones que realizará la empresa para comenzar a dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco de las tareas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En línea con lo anterior cabe consignar que la Circular N° 49, de 2012, modificada por la Circular N° 59, de 2019 contempla como obligación la siguiente:

“Es deber de los sujetos obligados identificar y conocer a sus clientes, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual, o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT). Toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de las siguientes medidas, deberá mantenerse en el registro dispuesto en el N° 2 del Título II de la presente Circular.

1. Identificación y sus alcances.

Los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente información y documentación de respaldo cuando corresponda:

- a. Nombre o razón social. En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.*
- b. Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular UAF N° 57, del 12 de junio de 2017.*
- c. Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial para las personas jurídicas.*
- d. País de residencia.*
- e. Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.*
- f. Correo electrónico y/o teléfono de contacto.*
- g. Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.*

La información antes indicada deberá constar en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes, y podrá ser solicitada en cualquier momento por este Servicio”.

Conclusión

Por tanto, tomando en consideración los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15, de 2023, lo señalado por la empresa en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente

administrativo; en aplicación de las reglas de la sana crítica se tendrá por acreditado el presente cargo infraccional.

b. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, letra a) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de implementar y establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15, de 2023, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular, se advierte que durante la fiscalización se requirió al oficial de cumplimiento del sujeto obligado para que informara y aportara los antecedentes relativos a esta obligación, manifestando que su institución no se había adoptado medidas para la identificación de PEP. Lo anterior quedó consignado en el Acta de Fiscalización de 18 de abril de 202, suscrita por el oficial de cumplimiento de la institución.

Descargos

Respecto de este cargo, señala lo siguiente:

“Como empresa implementaremos un sistema que nos permita ejecutar la revisión o chequeo de forma online con antecedentes actualizados entregados por Gesintel, dicha información nos ayudará a determinar si es (sic) posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP, si es (sic) saber si la persona consultada es Funcionario Público de alguna repartición del estado”.

Sostiene también que con los descargos se adjunta informe emitido por Gesintel de 6 de febrero de 2024, mostrando que ningún cliente del sujeto obligado sería PEP. Se refiere a la herramienta Gesintel y señala *“La administradora tiene contratado el módulo AML Update que facilita los procesos de Due Diligence y Compliance con la aplicación web de consultas de base de datos, con esto controlamos el riesgo de los clientes y recibimos alertas instantáneas si hay cambios, ingresándolos en forma individual o masivamente. En esta herramienta tecnológica se pueden identificar las personas expuestas políticamente (PEP), un colaborador cercano de una PEP, funcionarios públicos o candidatos, un individuo en una lista de sanciones u otra lista oficial, personas de interés o con juicios en el Poder Judicial, compañías estatales o personas con vínculos con alguna actividad delictiva específica, personas de interés especial, entre otras.”*

A continuación, se refiere a la aplicación UBOfinder con que cuenta la herramienta, que le permitiría la identificación de beneficiarios finales. Y concluye manifestando que habría subsanado todas las omisiones detectadas, y que aporta la prueba necesaria para acreditarlo.

Análisis

Como se advierte de la cita textual de los descargos de la empresa, no se controvierte el cargo formulado por esta Unidad, los hechos fundantes, ni tampoco el efecto jurídico atribuido. Por el contrario, los descargos se refieren fundamentalmente a las gestiones y modificaciones que realizará la empresa para comenzar a dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco de las tareas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en particular la contratación del sistema Gesintel para la revisión del carácter PEP.

En línea con lo anterior cabe consignar que la Circular N° 49, de 2012, contempla como obligación la siguiente:

“Se considerarán como personas expuestas políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1) *Presidente de la República.*
- 2) *Los Senadores, Diputados y Alcaldes.*
- 3) *Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.*
- 4) *Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.*
- 5) *Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.*
- 6) *Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.*
- 7) *Contralor General de la República.*
- 8) *Consejeros del Banco Central de Chile.*
- 9) *Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.*
- 10) *Ministros del Tribunal Constitucional.*
- 11) *Ministros del Tribunal de la Libre Competencia*
- 12) *Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.*
- 13) *Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública*
- 14) *Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.*
- 15) *Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.*
- 16) *Miembros de las directivas de los partidos políticos.*

Los Sujetos Obligados deben implementar y ejecutar respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:

- a) Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.*
- b) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.*
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.*
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.*

Los Sujetos Obligados deben registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, así como informarla por vía electrónica a esta Unidad a la brevedad posible, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa”.

Conclusión

Por tanto, tomando en consideración los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15, de 2023, lo señalado por la empresa en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, en aplicación de las reglas de la sana crítica, se tendrá por acreditado el presente cargo infraccional.

Ahora bien, se tendrá en especial consideración las medidas correctivas adoptadas por la empresa con posterioridad a la fiscalización, en concreto la contratación del sistema Gesintel a través del cual realizó una búsqueda para sus clientes, de las cuales aportó las respectivas pruebas, que forman parte del expediente administrativo.

c. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de revisar y chequear permanentemente a sus clientes en los listados ONU, que individualiza a personas y entidades terroristas, y a lo dispuesto en la Circular UAF N° 54, de 2015 y 60, de 2019.

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15 de 2023, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular, se advierte que durante la fiscalización se requirió al oficial de cumplimiento del sujeto obligado para que informara y aportara los antecedentes relativos a esta obligación, pero manifestó que su institución no se encontraba llevando a cabo la revisión y chequeo de los listados de las Naciones Unidas, no aportando antecedente de ningún tipo. Lo anterior quedó registrado en el Acta de Fiscalización de 18 de abril de 2023, suscrita por el oficial de cumplimiento de la institución.

Descargos

Sobre este punto en particular la empresa señala: *“Como empresa sabemos que debemos hacernos cargo de las faltas y nuestro principal objetivo es subsanar también los errores cometidos por falta de información y queremos implementar y ejecutar UN SOFTWARE de revisión o chequeo al que puedo solicitar de forma online llamado Gesintel, y es para nosotros muy accesible respecto de revisiones y chequeos en listados de ONU actualizados y vigentes a la fecha, medidas de debida diligencia y conocimiento de nuestros clientes tales como:*

b) Se establece como tarea interna nuestra que se realizarán consultas a los listados de las ONU, en dos oportunidades. La primera al momento de ingresar un cliente (aportante) y la segunda, periódicamente al menos una vez al año para cada cliente (aportante) vigentes de MMC, lo cual será realizado como señalábamos por la empresa Gesintel en virtud de los servicios online que nos darán de forma online vía su página web www.gesintel.cl”.

Más adelante en sus descargos, sostiene que coordinarán la revisión y chequeo permanente en los listados y que la persona responsable de realizar dichas gestiones es doña Marianela Concha Dumay.

Análisis

Como se advierte de la cita textual de los descargos de la empresa, no se controvierte el cargo formulado por esta Unidad, los hechos fundantes, ni tampoco el efecto jurídico atribuido. Por el contrario, los descargos se refieren fundamentalmente a las gestiones y modificaciones que realizará la empresa para comenzar a dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco de las tareas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en particular la contratación del sistema Gesintel para la revisión de las listas ONU.

Cabe consignar que la Circular UAF N° 60, de 2019 que modifica la Circular N° 49, de 2012 y 54, de 2015, señala:

“Todos los sujetos obligados deberán revisar los listados que la Unidad de Análisis Financiero publique en su página web y que derivan del cumplimiento de lo establecido en los Comités de Sanciones y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, así como de toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial”.

Más adelante complementa: *“Todos estos listados serán publicados por la UAF en la sección “Listas de Resoluciones ONU” de su sitio web www.uaf.cl, bajo la sección de “Asuntos Internacionales”, para su permanente monitoreo y revisión”.*

Luego, señala: *“En el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados de*

las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que sancionan el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva arriba individualizados, los sujetos obligados deberán enviar a la UAF, de forma inmediata, un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) informando de dicho hallazgo, a efectos de que la Unidad de Análisis Financiero pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913”.

:

Conclusión

Por tanto, tomando en consideración los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15, de 2023, lo señalado por la empresa en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, en aplicación de las reglas de la sana crítica, se tendrá por acreditado el presente cargo infraccional.

Ahora bien, se tendrá en especial consideración las medidas correctivas adoptadas por la empresa con posterioridad a la fiscalización, en concreto la contratación del sistema Gesintel, a través del cual realizará las búsquedas en las listas correspondientes.

d. Incumplimiento a lo previsto en el literal ii) del Título VI de la Circular UAF N° 49 de 2012, en cuanto a la obligación de contar con un Manual de Prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15/2023, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa.

Sobre el particular, se advierte que durante la fiscalización se requirió al oficial de cumplimiento del sujeto obligado manifestó que su institución no contaba con un manual de prevención, no aportándose ningún documento en el transcurso de la fiscalización. Lo anterior quedó registrado en el Acta de Fiscalización de 18 de abril de 2023, suscrita por el oficial de cumplimiento de la institución.

Descargos

Sobre este cargo, la empresa señala en primer lugar que su empresa no tiene relación comercial con clientes que no cuenten con financiamiento de un banco local, realizándose todos los pagos mediante instrumentos bancarios. Declara que *“El sólo hecho de realizar transacciones por las vías indicadas permite tener la certeza de con quien se está contratando es una persona que no tiene los vínculos indicados”.*

Luego se refiere a la obligación normativa contenida en la Circular N° 49, de 2012 y concluye afirmando: *“Del mismo modo, la Circular dispone que este manual deberá ser de conocimiento de todas las personas que trabajen para el sujeto obligado y que debe ser objeto de una revisión y actualización periódica, por nuestra parte se adjunta manual de la empresa el cual será leído por la única persona que lleva lo administrativo Marianela Concha Dumay”.*

Análisis

Como se advierte de la cita textual de los descargos de la empresa, no se controvierte el cargo formulado por esta Unidad, los hechos fundantes, ni tampoco el efecto jurídico atribuido. Por el contrario, los descargos se refieren fundamentalmente a las gestiones y modificaciones que realizará la empresa para comenzar a dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco de las tareas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en particular contar con un Manual de Prevención. Cabe consignar que la Circular UAF N° 49, de 2012 en el capítulo VI indica la importancia y relevancia dentro del sistema preventivo del Manual de Prevención. Ahora bien, considerando que en el presente caso la empresa se compone de una sola funcionaria en su parte operativa, la relevancia de un manual de prevención es de mucha menor entidad y aunque la obligación es uniforme para todos los sujetos obligados sin hacer la norma distinciones, en el presente caso dadas las particulares características de la empresa fiscalizada, se estima una baja exposición al riesgo, por lo que se considerará la aplicación de una sanción atenuada respecto de este reproche.

Conclusión

Por tanto, tomando en consideración los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15, de 2023, lo señalado por la empresa en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, y en particular, dadas las características especiales mostradas por la empresa, en aplicación de las reglas de la sana crítica, se tendrá por acreditado el presente cargo infraccional, considerándose lo ya expuesto, para efectos de la determinación de la sanción aplicable en relación a este cargo.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se debe tomar en especial y estricta consideración en la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, además de la capacidad económica del sujeto obligado.

Las infracciones cometidas por el sujeto obligado han sido objeto de medidas correctivas que se ponderarán a efectos de atenuar la sanción a imponer, además de aquella cuya exposición al riesgo es baja, y que también se considera a efectos de aminorar la sanción que se aplicará.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que Inmobiliaria e Inversiones MMC S.A., ha incurrido en los cargos individualizados en el considerando cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 117-233-2023, según los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

2.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado Inmobiliaria e Inversiones MMC S.A., con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una **multa** a beneficio fiscal de UF 15 (quince Unidades de Fomento).

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

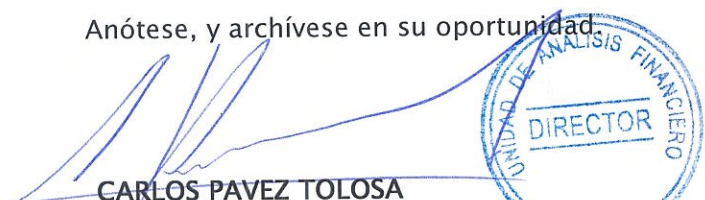
4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en los términos indicados en el artículo 22, numeral 3° de la ley 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director

Unidad de Análisis Financiero